



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA DENTRO DEL CABILDO KICHWA OTAVALO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA EN EL PERIODO 2017-2019”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: Inti Awki Cachimuel Anrango

ASESOR: PhD. Hugo Santacruz

IBARRA, OCTUBRE – 2019

Ibarra, 25 de octubre de 2019

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



PhD. Hugo Bayardo Santacruz

C.C. 100282639-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f:) 

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
C.C. 100282639-2

(f:) 

MSc. Hugo Fabricio Navarro Villacis
C.C.100297692-4

(f:) 

MSc. Jhonny Iván Hurtado Moreno
C.C. 100265873-8

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Inti Awki Cachimuel Anrango, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 25 de octubre de 2019

(f.) .....
Inti Awki Cachimuel Anrango

C.C. 100415526-1

AUTORÍA

Yo, Inti Awki Cachimuel Anrango, portador de la cédula de ciudadanía N° 100415526-1, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f:)

Inti Awki Cachimuel Anrango

C.C. 100415526-1


DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Inti Awki Cachimuel Anrango, con CC: 100415526-1, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico del conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del Cabildo Kichwa Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura en el periodo 2017-2019”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de octubre de 2019

(f:)

Inti Awki Cachimuel Anrango
C.C. 100415526-1

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a la memoria de mi abuelito Luis Cachimuel (1940-2019).

A mis padres Luis Alfonso y Luz María por su apoyo incondicional en todos los aspectos referentes a mi formación académica, por ser mi inspiración y modelo de vida.

A mi tía Magolita quien siempre ha estado en los momentos más difíciles para aconsejarme y brindarme su apoyo.

A mis hermanos Sara y Chaskik.

A mis amigos Randall, Andy, Dayana y Karina con quienes durante estos cuatro años hemos compartido buenos y malos momentos.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien en la adversidad y en la calma siempre me cuida.

*A poco de los docentes que de verdad han aportado a mi formación académica, especial
mención a los doctores: José Coral, Gabriela Pozo, Edgar López, Alfonsina Andrade,
Marcelo Calderón, Farid Manosalvas, Hugo Navarro, Mariela Asprino, Joaquín Lalama y
especialmente a mi tutor Hugo Santacruz.*

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRA CLAVE	IX
2. ABSTRACT	X
3. INTRODUCCIÓN	XI
4. ESTADO DEL ARTE	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
6.1. Resultados de la revisión documental	16
6.2. Resultados de las entrevistas	20
6.3. Discusión	34
7. CONCLUSIONES	40
8. RECOMENDACIONES	43
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
10. ANEXOS	48

1. RESUMEN Y PALABRA CLAVE

El presente trabajo de investigación trata sobre el conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del Cabildo Kichwa Otavalo, entidad que sin ningún fundamento jurídico válido se ha autoatribuido la potestad jurisdiccional de administrar justicia dentro del sector urbano otavaleño; por lo anterior el propósito de la investigación, fue el de aportar al conocimiento en lo referente a los vacíos legales que se suscitan al momento de administrar justicia indígena dentro de los sectores urbanos en los cuales por motivos de una creciente globalización conviven una gran variedad de culturas y etnias, cada una con sus propias costumbres y tradiciones. Bajo el amparo constitucional y siempre que se trate de un conflicto interno suscitado dentro del ámbito territorial de la comunidad indígena (competencia territorial), sus autoridades están facultadas para solucionar la conmoción interna que ha alterado su orden y paz social; lineamientos de obligatorio cumplimiento que no son acatados por el Cabildo Kichwa Otavalo, al no existir una debida delimitación de la territorialidad indígena dentro del sector urbano otavaleño; razón por la cual los integrantes de este cabildo no son competentes para ejercer potestades jurisdiccionales.

PALABRAS CLAVES: Justicia indígena, Justicia ordinaria, Asamblea comunitaria, Cabildo, Comunidad indígena, Conflicto interno.

2. ABSTRACT

This investigation document concerns about the jurisdiction's conflict between indigenous justice and ordinary justice inside the Cabildo Kichwa Otavalo, which is an entity that without any valid legal fundament has been self attributed the jurisdictional power to manage justice inside the Otavalo's urban sector; for the previously mentioned, the purpose of the investigation was to contribute to the knowledge about the legal gaps that emerge when administering indigenous justice inside the urban sectors, where for reasons of the growing globalization, exist a great variety of cultures and ethnicities with its own customs and traditions. Under the constitutional protection and as long as it is an internal conflict induced inside the territorial ambit of the indigenous community (territorial competence), its authorities are empowered to solve it's internal commotion that has altered the order and social peace; lineament of mandatory fulfillment that are not abided by the Cabildo Kichwa Otavalo, since there is no due delimitation of indigenous territoriality within the otavalo's urban sector; reason why the members of this council are not competent to exercise jurisdictional powers.

KEY WORDS: Indigenous Justice, Ordinary Justice, Community Assembly, town hall, Indigenous Community, Internal Conflict

3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación está referido a un análisis profundo de los debates, proyectos de ley, jurisprudencia vinculante y en general de la normativa en la cual se tipifica y se reconocen potestades jurisdiccionales a las autoridades indígenas para que den solución a los conflictos internos suscitados dentro del ámbito territorial indígena (competencia territorial); lo anterior para corroborar de manera certera la vulneración a la seguridad jurídica de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como también al de la ciudadanía ecuatoriana en general por el desconocimiento, inobservancia y mala interpretación de justicia indígena por parte de los administradores de justicia indígena del sector urbano otavaleño representados por el Cabildo Kichwa Otavalo, lo que a su vez da lugar a la violación de varios principios constitucionales entre ellos el *non bis in ídem* y el debido proceso.

En el Ecuador y en la mayoría de los países latinoamericanos se reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de aplicar su propio derecho (derecho consuetudinario), que desde tiempos anteriores a la colonia ha formado parte de la forma en cómo se administra justicia dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas autóctonas (competencia territorial); el problema a investigar surge cuando una entidad como el Cabildo Kichwa Otavalo que no es una comunidad indígena como tal, que se encuentra dentro de un sector urbano en el que coexisten una gran diversidad étnica, pretende ejercer funciones jurisdiccionales aplicando justicia indígena.

Analizando la historia de las últimas décadas del derecho ecuatoriano, específicamente con la entrada en vigencia de la Constitución de 1998 se establece de forma positiva el pluralismo jurídico y con ello efímeramente se reconoce a la justicia indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; años más tarde con la Constitución de 2008 se logra un hito importante en el derecho ecuatoriano en vista de que la justicia indígena logra equipararse y tener la misma jerarquía que la justicia ordinaria.

Con el objeto de analizar la viabilidad y la validez de la justicia indígena que la vigente Constitución reconoce y faculta a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

respecto a la justicia ordinaria, es que se realizó un profundo análisis jurídico sobre la declinación de la competencia reconocida de manera concreta en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) que versa lo siguiente: “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido (...)” (Código Orgánico de la Función Judicial, art. 345).

En el presente trabajo de investigación, el estudio de la declinación de la competencia en materia de justicia indígena fue de total relevancia; ya que con ello en primer lugar se logró conocer los parámetros y lineamientos en los cuales tanto los jueces como las autoridades de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas se basan para seleccionar los casos que se someterán o no a la justicia indígena; esto a pesar de que la Corte Constitucional del Ecuador ya hace cinco años atrás con la emblemática Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha) estableció límites en la aplicación de justicia indígena. Es claro mencionar que dichos lineamientos no son suficientes a la hora de administrar justicia en un Estado pluralista como en el caso del Ecuador; es por ello que es necesario ampliar y aclarar de una mejor manera dichos parámetros y lineamientos para evitar conflictos de competencia a la hora de administrar justicia.

Debido a la delimitación territorial que se le ha dado a la presente investigación, la misma se llevó a cabo principalmente dentro del sector urbano otavaleño y en el complejo judicial del mismo Cantón, la misma que se realizó entre el periodo que comprende el mes de noviembre del 2017 hasta el mes de marzo de 2019.

Esta investigación fue conveniente realizarla ya que con ello se logró evidenciar de manera clara el alcance jurisdiccional y de competencia con el cual cuentan las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer las funciones y facultades que le reconoce la Constitución ecuatoriana pero enfocándose principalmente en el Cabildo Kichwa Otavalo, el cual es una entidad no relacionada con el Consejo de la Judicatura ni mucho menos con alguna de las comunidades indígenas rurales colindantes al sector urbano otavaleño.

En el contexto jurídico ecuatoriano dentro del Código Orgánico de la Función Judicial en su Título VII, se hace referencia a las relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria; es en este punto donde converge el conflicto de jurisdicción y competencia por lo que se planteó las siguientes preguntas de investigación: ¿Es pertinente que el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño tenga competencia y por ende asuma la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado dentro de la zona urbana del cantón Otavalo?

El evidente conflicto de competencia que habitualmente se suscita dentro del cantón Otavalo por la pugna de las funciones jurisdicciones pretendida por el Cabildo Kichwa Otavalo y la Justicia Ordinaria, es lo que dio origen a esta investigación y cuyos resultados se presentan en este trabajo. El *objetivo general* que se planteó para esta investigación es el de conocer los límites a la competencia de la justicia indígena y el alcance que tiene la declinación de la competencia practicada por el Cabildo Kichwa Otavalo dentro de un sector urbano intercultural diverso.

Del objetivo general planteado se derivan los siguientes objetivos específicos: 1. Demostrar de manera clara si el Cabildo Kichwa Otavalo es una entidad facultada y reconocida para aplicar y administrar justicia; 2. Conocer la naturaleza y fundamento jurídico por medio del cual un cabildo indígena urbano solicita declinación de competencia a la justicia ordinaria.

Debido a la necesidad impetuosa de establecer parámetros y lineamientos claros y más amplios que ayuden al mejor entendimiento y aplicación de la justicia indígena, y con el fin de evitar el conflicto de competencias dentro de un sector urbano intercultural como el caso del cantón Otavalo, da lugar a que esta investigación se relacione estrechamente con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021); en el cual se genera una estrecha correlación con el primer eje transversal denominado “Derechos para todos, durante toda la vida”; es así que dentro del presente eje el objetivo que comparte una estrecha relación con el problema de investigación planteado es el segundo que esboza: “Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”(Consejo Nacional de Planificación, 2017 p. 62).

La línea de investigación seleccionada para realizar esta investigación es la décimo tercera línea que trata sobre “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”; esto en vista que esta línea de investigación es específica para abordar temas relacionados con la interculturalidad. La conveniencia de esta línea de investigación es indiscutible ya que en ella se tiene una visión incluyente del derecho y de los problemas que aquejan a la sociedad otavaleña, pero enfocados desde un punto de vista intercultural con énfasis en los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En lo referente a los beneficiados con la realización de esta investigación, debe señalarse en primer lugar a los ciudadanos ecuatorianos que estén por ser juzgados por el Cabildo Kichwa Otavalo, en vista de que se le estará garantizando su derecho a ser juzgados por autoridades judiciales a las cuales la Constitución si les haya reconocido potestades jurisdiccionales; en segundo lugar los operadores y administradores de justicia que representan tanto a la justicia ordinaria como a la justicia indígena debido a que con una correcta comprensión del alcance de la justicia indígena dentro del sector urbano, los mismos estarán en la capacidad de administrar justicia evitando sanciones por posibles vulneraciones a los derechos constitucionales propios de la persona que está siendo procesada; y en tercer lugar los abogados y estudiantes de Derecho de las diferentes universidades ecuatorianas y latinoamericanas; ya que con esta investigación se estará aclarando las anomias que surgen a la hora de ejercer la profesión

4. ESTADO DEL ARTE

Para dar inicio con la presente investigación, en primer lugar se tomó en cuenta la definición de Justicia Indígena del autor Miguel Hernández (2011), el cual nos da a entender que la justicia indígena es “el conjunto de normas que se origina en la costumbre ancestral transmitida de generación en generación y que los pueblos y nacionalidades indígenas lo han establecido para regular la convivencia social” (p.11). La anterior definición de justicia indígena es importante complementarla con el ámbito jurisdiccional y territorial en el cual las asambleas comunitarias o cabildos como máximos representantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se encuentran facultados para administrar justicia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Al respecto la Constitución ecuatoriana de 2008 manifiesta que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, **dentro de su ámbito territorial** (*las negrillas son de mi autoría*), con garantía de participación y decisión de las mujeres...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171). Como señala dicho articulado las autoridades indígenas están totalmente facultadas para administrar su propia justicia, la cual se llevará a cabo única y exclusivamente dentro de sus territorios legalmente reconocidos; es decir que la potestad de administrar justicia indígena es propia de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y solo se puede aplicar dentro de los territorios comunales indígenas.

En el artículo 57 de la Constitución se tipifica un amplio catálogo de derechos colectivos, de los cuales para fines de la investigación se tomó en cuenta al numeral 10 en el cual se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los convenios internacionales de derechos humanos a: “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57, núm. 10).

En referencia a lo tipificado en el mencionado artículo las autoras Nina Pacari y Mariana Yumbay (2019) manifiestan lo siguiente:

El reconocimiento del mencionado derecho colectivo (Art. 57.10) se sustenta en que son pueblos de “continuidad histórica” que en sus territorios han venido practicando la “resolución de conflictos” que en el idioma Kichwa se traduce como el “Ilaki-apashka”. Al ser una costumbre milenaria, hoy reconocida como derecho colectivo por el Estado plurinacional, es obligación de toda la institucionalidad contribuir en el ejercicio de este derecho colectivo de toda la institucionalidad contribuir en el ejercicio de ese derecho colectivo respetando su razón, sus normas y sus procedimientos, conforme lo determina la Constitución (p. 10).

Al abordar temas de derecho indígena y de las prácticas que en ella se realizan al administrar justicia, es trascendental relacionarlo con los principios reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico Integral Penal tales como el pro jurisdicción indígena, el debido proceso y el *non bis in ídem*; en vista de establecerse que en caso de dudas entre la justicia ordinaria y la indígena se preferirá a la justicia indígena, siempre y cuando se trate de un conflicto interno en el cual esté involucrado algún miembro indígena de una determinada comunidad indígena (competencia territorial); es así que la Constitución ecuatoriana de 2008 nos da a entender que la administración de justicia indígena es un derecho exclusivo de las comunidades indígenas.

Una de las garantías y principios rectores generales dentro de la administración de justicia, sea esta ordinaria o indígena es el *non bis in ídem* o prohibición de doble juzgamiento como el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP, 2014) lo denomina, el cual deja en claro que “ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto” (art. 4, núm. 9). Según palabras de Ramiro Avíala Santamaría (2008) “las comunidades indígenas tienen normas, procedimientos y soluciones a conflictos con carácter de sentencia” (p. 30); además que la forma de administrar justicia dentro de su contexto jurisdiccional es de carácter ancestral basado en tradiciones y preceptos consuetudinarios propios, por lo que

a la vista de la justicia ordinaria las decisiones tomadas por las autoridades indígenas deben tener total validez jurídica.

Podemos decir que la justicia indígena es un sistema normativo el cual consta de su propia jurisdicción y a su vez empata con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deben ir acorde a ellas para que tengan validez. La justicia indígena tiene una profunda relación con la justicia ordinaria y tiene el mismo valor ya que una vez sancionado el individuo en la justicia indígena no puede ser sancionado de nuevo en la justicia ordinaria y viceversa (Jácome, 2012, párr. 4).

Sobre la forma de administrar justicia en el ámbito correspondiente al derecho consuetudinario indígena, juega un papel de suma importancia las funciones jurisdiccionales propias que tanto la Constitución, como los tratados y convenios internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas suscritos por el Ecuador le reconocen a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en razón de sus tradiciones ancestrales y su derecho propio. Según la autora Marcela Sánchez (2015) gracias a la Constitución ecuatoriana del 2008 se ha establecido que “lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, salvo el control de constitucionalidad” (p. 49).

En los últimos años debido a que los medios de comunicación de forma constante y mediáticamente tergiversan la información a fin de causar más impacto en busca de altos ratings y medibles ganancias, se han encargado de hacer ver a la justicia indígena como un mecanismo de venganza privada en la cual a más de practicarse justicia por mano propia no se toman en cuenta las reglas de un debido proceso. A esta errónea interpretación que se tiene de la justicia indígena producto de las corrientes occidentales jurídicas adoptadas por la justicia ordinaria, se debe sumar la poca o nula experiencia de los jueces y abogados litigadores en libre ejercicio sobre temas de justicia indígena, tanto del ámbito de aplicación de la misma como de las prácticas y costumbres propias bajo las cuales se rigen la justicia indígena.

Desde el punto de vista de la cosmovisión indígena, los mecanismos y medios aplicados en la administración de la justicia indígena como el baño con ortiga y agua fría y el uso del látigo son vistos como un ritual de purificación en el cual prima el respeto; ya que se le está curando las energías negativas que incitaron a una determinada persona a cometer un delito o afección; estas prácticas ancestrales usadas cotidianamente en la administración de la justicia indígena, a la vista de las personas ajenas a la praxis del entorno indígena pueden ser catalogadas como graves castigos físicos y de cierta manera como repudio hacia la persona que cometió el delito.

Ante la inequívoca concepción que se tiene sobre las prácticas y la forma en de administrar justicia en el entorno indígena el autor Gerardo Nieves (2015) deja en evidencia que:

Durante los últimos años en Ecuador ha comenzado a hablarse de la “justicia indígena”. Los medios de comunicación, en la mayor parte de los casos, por su desconocimiento, hablaron de “linchamientos” y “ajusticiamientos”, como si se tratara de un acto de salvajismo primitivo que atenta contra los Derechos Humanos. Hoy, más que nunca, es necesario que miremos con nuevos ojos los saberes ancestrales que nos pueden ayudar al buen vivir (pp. 79-80).

El objeto principal por el cual se aplica justicia indígena es para restablecer la paz y armonía que caracterizan a los territorios indígenas; con ello también se pretende la rehabilitación y reinserción social del malhechor evitando a toda costa que este individuo pierda su libertad; ya que para la justicia indígena, el sistema carcelario impuesto por la justicia ordinaria no funciona y es mejor aplicar sus sanciones propias, que según Rocío Cachimuel (como se citó en Rubio y Rojas, 2019) son de carácter “moral, física, económica, trabajo comunitario y la expulsión de la comunidad” (párr. 12).

La justicia indígena mediante la aplicación de estas sanciones logra de manera más efectiva que se cumpla con una debida reparación integral o material de las partes afectadas y por su puesto el control social de la comunidad indígena. En este punto hay que tomar en cuenta que en la administración de justicia indígena, los conflictos internos se solucionan de la siguiente manera: la primera y más conocida es mediante el ritual de purificación (baño con

ortiga y agua fría) y la segunda es mediante un acuerdo conciliatorio entre las partes; ambas vías debiendo ser obligatoriamente consideradas como cosa juzgada por la justicia ordinaria; apoyando esta noción Nadia Monge (2014) manifiesta que “en contraposición con el derecho occidental que tiene como pena final encarcelar al acusado, la justicia indígena no tiene como propósito a esta medida sancionadora que este hecho contraviene principios y valores” (p. 30).

La administración de justicia indígena se caracteriza por dar una pronta solución a los conflictos internos que surgen dentro de los territorios indígenas; es decir que la justicia indígena es sumaria, oral, conciliadora, reparadora y debido a su naturaleza el proceso es de carácter público, teniendo como pilar fundamental al principio del dinamismo en razón de que: “el derecho indígena no está escrito y por su característica oral, es dinámico y se adapta a muchas situaciones posibles. No hay asuntos pendientes por falta de legislación” (Barié 2008, p. 113).

El principio del dinamismo que caracteriza a la justicia indígena está estrechamente relacionado con otro de los principios fundamentales de justicia indígena como el de integralidad; es así que la aplicación conjunta de estos principios hacen que dentro de la administración de justicia indígena no exista la clasificación por materias de los problemas que aquejan a la comunidad; razón por la cual la asamblea comunitaria o cabildo al analizar estos problemas no solo revisan los hechos que lo generaron, sino que también el entorno social, cultural y familiar en el cual se ha desenvuelto el malhechor. Al respecto Nina Pacari y Mariana Yumbay (2019) manifiestan lo siguiente:

En la concepción de los pueblos indígenas “los problemas” o llakikuna en Kichwa, no se encuentra la clasificación ni la separación por materias que en las ciencias jurídicas ha desarrollado el mundo occidental. Desde la visión integral u holística, ningún llaki o problema está aislado o separado o fracturado de los aspectos que forman parte de la estructura de la armonía; en consecuencia, el llaki debe ser resuelto tomando en cuenta la causa o causas que la han provocado hasta lograr el restablecimiento de la armonía que existía (p. 15).

Tomando en cuanto las acepciones que el Código Orgánico de la Función Judicial establece al respecto de la jurisdicción y la competencia en el ámbito de la justicia ordinaria y de la justicia indígena respectivamente, se establece que para ambas la jurisdicción viene a ser la potestad para administrar justicia, la misma que le corresponde tanto al juez como a las autoridades indígenas; mientras que la competencia se encarga de establecer los lineamientos y límites dentro del cual operará dicha potestad. De esta manera según el autor Enrique Luzuriaga (2017) la jurisdicción es una potestad “delegada a las diferentes Cortes de Justicia, mediante mandato Constitucional, del mismo modo que en la actualidad también reconoce la justicia indígena” (p. 19).

Según el Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC, s.f.), el término jurisdicción para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es:

La potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales (siempre que los derechos inherentes a todo ser humano estén garantizados) (p. 1).

Volviendo a mencionar el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana de 2008 en el cual se enviste de potestad jurisdiccional para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado a las autoridades de las comunas, pueblos y nacionalidades, se deja en claro que la administración de justicia dentro del Ecuador no está monopolizada por el Estado en vista de que dicha potestad no solo puede recaer sobre un juez de la justicia ordinaria sino también en las manos de las autoridades indígenas, quienes se encargaran de administrar su propia justicia con su propio procedimiento que desde tiempos inmemoriales lo han venido desarrollado y aplicado.

Dentro de la administración de justicia ordinaria la competencia es: “La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), pero para la justicia indígena la distribución de la potestad

jurisdiccional que la justicia ordinaria hace no es completamente aplicable en vista de que dentro de la administración de su justicia no se encuentra la separación de los conflictos por razones de la materia; ya que las autoridades indígenas son multicompetentes y pueden resolver todo tipo de conflictos tomando en cuenta las limitaciones que establece la ley.

Al respecto de la competencia dentro de la administración de justicia indígena es necesario tener en cuenta que:

Los pueblos indígenas han desarrollado una noción distinta, esto es, que la competencia para administrar justicia no está dividida o clasificada por materias, sino que, en una sociedad comunitaria el objetivo fundamental es la convivencia y la armonía, por ello, cuando una o varias personas rompen la armonía estas están contraviniéndolas; y esa ruptura ha sido definida como LLAKI; en consecuencia, las autoridades de las comunas, pueblos o nacionalidades están obligadas a conocer y subsanar ese llaki, esa ruptura, ese problema y restaurar el equilibrio, la armonía y la convivencia (Pacari y Yumbay, 2019, p. 136).

Sobre la competencia en razón de las personas dentro de la administración de justicia indígena el autor Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga (2015) refiere que los conflictos deber ser analizados de acuerdo al conflicto interno que puede ser causado por indígenas de una misma comunidad, indígenas de diferentes comunidades, conflictos entre un indígena y un no indígena y por conflictos entre no indígenas que voluntariamente se sometan al derecho indígena. Al respecto la pertenencia o no a una determinada comunidad indígena, solo se puede determinar mediante la autodefinición de los sujetos involucrados y mediante el reconocimiento de los mismos por parte de algún miembro indígena de la comunidad.

Al respecto de la competencia en razón del territorio, esta debe ser minuciosamente analizada tomando en cuenta conflicto y verificando si este fue provocado por indígenas dentro de su misma comunidad, por conflictos provocados por indígenas que se hayan suscitados fuera de su comunidad (en otra comunidad indígena) o por faltas que cometan no indígenas dentro de una comunidad indígenas siempre y cuando esta conducta haya provocado algún perjuicio a un miembro de la comunidad indígena. Tomando en cuenta lo que manifiesta el COFJ en

todo el Título VIII “Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria”, hay que señalar que el ámbito para la aplicación de la Justicia Indígena se da estrictamente sobre las bases de la Competencia Territorial, es decir solo en temas referentes a conflictos o hechos internos originados en una determinada comunidad indígena.

Al respecto Martha Pallo (2014) en su trabajo de pregrado manifiesta que:

Las autoridades indígenas adquieren competencia para precisar un asunto que afecta el bienestar de la comunidad cuando es un factor personal, es decir que la persona que va a ser juzgada pertenezca a la comunidad indígena, y cuando es un factor es el territorial, el hecho que se va a juzgar debe tener lugar dentro de la comunidad indígena. Para que opere la jurisdicción indígena es necesario que la conducta puesta a su conocimiento sea conducida desde un ámbito cultural y en los conflictos internos (pp. 33-34).

Sobre la competencia en razón de los grados que se maneja dentro de la justicia indígena, hay que tener en cuenta dos aspectos totalmente diferentes; el primer aspecto es el que se da cuando una persona (indígena o no indígena) no se encuentra conforme con la decisión tomada por las autoridades indígenas que los juzgaron, en este caso la persona inconforme puede dar a conocer su caso a la Corte Constitucional. El segundo se da cuando el juez de primera instancia (justicia ordinaria) niega la solicitud de declinación de competencia a las autoridades indígenas la cual puede ser apelada ante la Corte Provincial de Justicia; pero si dado el caso en dicha instancia se vuelve a negar la declinación de competencia, las autoridades indígenas pueden dar a conocer su caso a la Corte Constitucional a fin que les permita cumplir con el mandato constitucional de ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su circunscripción territorial.

Al hablar sobre el primer aspecto de competencia en razón de los grados en el cual una persona no se encuentra conforme con la decisión que la autoridad indígena ha tomado para resolver el conflicto en el cual se vio involucrado, es necesario tener en que la justicia constitucional a través de la Corte Constitucional es la encargada de controlar todo tipo de administración de justicia, es por ello que establece determinadas acciones o mecanismos

con el objeto de que todo derecho y garantía reconocida en la Constitución no sea vulnerado y de darse el caso, que la misma sea justiciable y exigible frente al Estado.

En este punto juega un papel de suma importancia la justicia constitucional, en vista de que una persona, puede recurrir a este tipo de justicia si no se encuentra conforme con la decisión que ha tomado el cabildo indígena en una causa en la que se encuentra inmiscuido y en la cual directa o indirectamente se vulneran los derechos reconocidos en la Constitución y en la ley; es así que el mecanismo que la Justicia Constitucional ecuatoriana brinda a la persona afectada es la “Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”.

El control constitucional de las decisiones de la Justicia Indígena a las que se refiere el primer aspecto referente a la competencia en razón de los grados, se lo realiza mediante la “Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena” tipificada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) que manifiesta lo siguiente:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido (art. 65).

Por lo manifestado anteriormente el constitucionalista ecuatoriano Cristian Masapanta (2015), manifiesta que:

Las decisiones provenientes de autoridades de los pueblos indígenas también deben someterse al crisol del análisis de sus actuaciones, es decir se generan límites constitucionales a la administración de justicia indígena que deben ser observados por parte de estas autoridades, y en caso de que sus decisiones fueren atentatorias a los derechos constitucionales se activa un mecanismo para garantizarlos el cual es la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (p. 25).

Según palabras del autor Ángel Cartuche (2017) esta acción permite ratificar “el carácter vinculante que tienen las decisiones de la justicia indígena, de someterse al control constitucional mediante la acción extraordinaria de protección por ser la esencia del control” (p. 55); es así que, no solo las decisiones tomadas por las máximas autoridades de los cabildo indígenas sino que también las decisiones de la Justicia Ordinaria tiene que estar sometidas a su respectivo control constitucional con el objeto de que dentro de las mismas no se vulneren derechos y garantías constitucionales.

Al hablar del segundo aspecto referente a la competencia en razón de los grados en la cual se niega se niega la solicitud de declinación de competencia a las autoridades indígenas, es necesario tener en cuenta que el proceso de declinación de competencia es un auto de sustanciación en el cual un juez luego de analizar diferentes aspecto jurisdicciones y de competencia, llega a la conclusión de que no es el juez natural para dar solución a un conflicto que llego a su conocimiento y por lo cual delega la potestad jurisdiccional a otros operados de justicia competente; en el caso de justicia indígena la misma debe ser solicitada y concedida hasta antes de que se dicte sentencia, de no hacerlo se estaría vulnerando con el principio constitucional *non bis in ídem* .

En el caso del Ecuador se encuentra reconocida la facultad jurisdiccional de las autoridades indígenas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para resolver un conflicto, en consecuencia, al tener conocimiento de un caso en sede jurisdiccional ordinaria, puede solicitar la declinación de competencia en razón del territorio y de la identidad, esto es, por ser comunero del ayllu llakta (territorio) y por ser del pueblo o nacionalidad respectiva (identidad) (Pacari y Yumbay, 2019, p.144).

En el determinado caso en el cual un conflicto va a ser sustanciado por las directrices de la justicia ordinaria, a pesar de que dicho problema se suscitó dentro de una comunidad indígena; y siempre y cuando se pretenda dar solución a dicho conflicto dentro del territorio donde se originó, es necesario que la autoridad indígena exija que dicho proceso sea declinado a su favor, conforme lo establece el COFJ el cual versa de lo siguiente: “Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las

autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido” (Código Orgánico de la Función Judicial, art. 345).

Haciendo referencia a la declinación de la competencia que se encuentra tipificado en el artículo 345 del COFJ, la ex jueza de la Corte Nacional del Ecuador Mariana Yumbay Yallico (2014) manifiesta que:

Esta dispone que, previo a la declinación de competencia se iniciará el trámite que se puede denominar *sumarísimo*, por su rapidez, de manera que, cuando la autoridad indígena reclame la competencia, la misma será demostrada a través de los mecanismos que considere pertinente, así mismo comparecerá ante el juez/a, a declarar bajo juramento que efectivamente es la autoridad indígena, hecho lo cual, el juez de la jurisdicción ordinaria declinará la competencia a favor de las autoridades indígenas (párr. 9).

Por lo manifestado anteriormente, es necesario hacer mención al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT, 2007), el cual establece de manera general que la jurisdicción y la competencia para aplicar justicia indígena son exclusivas de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas; las mismas se dan con el objeto de que estas colectivos devengan en el conocimiento de las infracciones suscitadas dentro de su territorio (competencia territorial), el cual esté involucrado algún miembro de la comunidad indígena y siempre que se trate un de conflicto interno. Según César Cárdenas (2010) “la ratificación de este Convenio significa que los Estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por instancias sociales (pueblos indígenas) distintas a las instituciones estatales” (p. 23).

A manera de una aclaración y de cierta manera de una limitación tajante a lo que establece el Convenio 169 de la OIT respecto a la aplicación de la Justicia Indígena dentro del territorio ecuatoriano en general, la Corte Constitucional en la emblemática Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso la Cocha) realizó una amplia restricción al accionar de la Justicia Indígena en el Ecuador, en vista de que señaló que por ninguna razón la Justicia practicada por los

miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador podrán proceder en aquellos casos referentes a los delitos contra la vida.

En este punto hay que volver a tomar en cuenta la resolución de Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso la Cocha) y recordar que el accionar de la justicia indígena se encuentra limitado por el aspecto de las personas y territorialidad (miembros reconocidos por una comunidad indígena) y por el grado de gravedad del delito en vista de que la justicia indígena no puede proceder en aquellos casos de delitos contra la vida. Es así que, dentro de la administración de justicia en un entorno pluralista como el ecuatoriano, la pugna por la jurisdicción y la competencia en el conocimiento de las causas suscitadas es totalmente evidente y casi inevitable, y que además en la mayoría de los casos constantemente genera graves trances entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; ante esta problemática Julio Cesar Trujillo (2002), manifiesta que dentro de la administración de justicia indígena:

El conflicto entre la ley estatal y el derecho propio o consuetudinario es menos complejo, en gran parte quedará resuelto con una acertada distribución de competencias o delimitación de los ámbitos de vigencia de cada uno de ellos y un sistema de solución de conflicto de competencias también a cargo del juez constitucional, que ha de resolver todas las causas que lleguen a su conocimiento, siempre con la valoración intercultural (p. 104).

Es claro entender que el conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena se ha intensificado desde que la justicia indígena adquirió la misma jerarquía que su contraparte; es por ello que esto ha afectado directamente a la seguridad jurídica de los las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y la de la ciudadanía ecuatoriana en general. Andrés Granizo (2016) manifiesta que dentro de un Estado intercultural como el ecuatoriano existe la necesidad impetuosa de “establecer los parámetros y lineamientos para la aplicación de la declinación de competencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena” (p. 3); lo anterior ya que tanto los pueblos indígenas como también el común de los ciudadanos ecuatorianos se ven afectados por la ignorancia del tema por parte de las personas encargadas de administrar justicia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En esta investigación se ha realizado un análisis profundo de diversas fuentes bibliográficas tanto físicas como electrónicas, las cuales abarcan temáticas sobre el reconocimiento de funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas y sobre la solicitud de declinación de competencia a la Justicia Ordinaria que deviene de la misma; además como complemento investigativo se ha tomado en cuenta a diversos autores y doctrinarios que tratan sobre estos temas y su aplicación dentro de un ordenamiento jurídico intercultural y pluralista como en el caso del Estado ecuatoriano. Hay que recalcar que esta revisión bibliográfica es de gran importancia; ya que permite sustentar y trabajar de mejor manera el problema de investigación planteado.

El método de investigación elegido en el presente trabajo de investigación, es el método antropológico, en vista que dicho método es el más idóneo para realizar estudios jurídicos que por su contenido engloben temas de derecho y justicia de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas. Como la presente investigación abarca contenidos estrictamente relacionados con la declinación de la competencia dentro del campo jurídico del derecho indígena, este método es totalmente práctico para realizar esta investigación.

Como la presente investigación se enfocó en el conflicto de competencia entre la justicia indígena con la justicia ordinaria dentro del sector urbano de Otavalo, fue necesario tomar como pilar fundamental de esta investigación a la antropología jurídica, que como herramienta fundamental dentro de la investigación permitió conocer las relaciones preestablecidas de normativa jurídica acerca del derecho y justicia indígena y sobre todo de la declinación de la competencia que de la misma deviene. Además, que este método permitió conocer la historia del derecho indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y el camino que ha seguido la figura jurídica de la declinación de la competencia en materia de justicia indígena hasta lograr equipararse con el derecho procesal ordinario.

Gracias al aporte del método antropológico dentro del Derecho se puede dejar en evidencia como coexisten dentro de un ordenamiento jurídico pluralista, como el ecuatoriano, tanto el campo jurídico consuetudinario figurado en la justicia indígena y el positivo figurado en el

andamiaje jurídico estatal del derecho ordinario; además que esta relación deja en evidencia la problemática del conflicto de competencia y jurisdicción que se presenta entre estos dos tipos de justicia tanto en el sector rural como en el urbano. Hay que añadir que de entre la problemática surgida también aparecen ciertas nociones y preceptos a tomar en cuenta para una correcta estabilidad en la administración de justicia dentro del entorno pluralista ecuatoriano.

La problemática planteada dentro del presente trabajo de investigación fue factible realizarla mediante una investigación de carácter descriptivo; ya que ello facultó conocer la realidad del contexto jurídico en el cual opera la justicia indígena y la declinación de competencia dentro del ordenamiento jurídico nacional en el cual convergen varios tipos de justicia. Además, que dicho tipo de investigación permitió conocer los hechos más relevantes y fundamentales que se evidencian dentro del Cabildo Kichwa Otavalo respecto al conflicto de competencia dentro del sector urbano entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Al ser una investigación cualitativa la principal técnica de investigación que se usó fue la revisión documental, misma que fue complementada con el instrumento de fichas bibliográficas; pues, facilitaron el análisis de documentación existente sobre la justicia indígena y la declinación de competencia es por ello que se la investigación también se remitió al análisis de normativa jurídica nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia y sobre todo a la revisión de las actas llevadas a cabo por las autoridades indígenas tanto del sector urbano como del sector rural otavaleño que para el estudio de este problema de investigación fue totalmente imprescindible. Estas técnicas de investigación fueron las más idóneas para la realización de este tipo de investigación en vista de que permiten la fácil y breve obtención de información además de que por ser técnicas polifacéticas permiten la obtención de información de diversas fuentes.

La segunda técnica usada fue la entrevista, el mismo que se complementó con el instrumento de investigación plasmado en un cuestionario abierto esbozado de acuerdo a los objetivos que se plantearon y a los indicadores de las variables seleccionadas y con las cuales se logró obtener de manera directa información de primera mano suscitada sobre la realidad de los

diferentes fenómenos y en esta investigación en particular sobre el procedimiento de la declinación de competencia dentro del sector urbano otavaleño.

Como la presente investigación abarca temas de justicia indígena y justicia ordinaria se diseñó dos modelos de entrevistas totalmente diferentes las cuales fueron realizadas en inicios del mes de marzo de 2019, el primer modelo de entrevista tuvo como objetivo obtener información sobre la declinación de competencia en el sector urbano de Otavalo, razón por la cual fue dirigido a la presidenta de la Federación de Pueblos Kichwas del Norte del país (Chijallta FICI), Abogada Blanca Rocío Cachimuel Alfusi y a la abogada Sofía Rebeca Fuentes Yamberla, encargada de los asuntos legales del Kichwa de Otavalo; mientras que el segundo modelo de entrevista enfocado se lo realizó al Msc José Eladio Coral juez de la Corte Provincial de Justicia quien en el desempeño de sus funciones como administrador de justicia de segunda instancia ha conocido de varios asuntos relacionados con la Justicia Indígena.

La presente investigación se llevó a cabo en el cantón Otavalo, principalmente en el sector urbano, ya que es ahí donde el Cabildo Kichwa Otavalo ejerce potestades jurisdiccionales; además para tener un mejor entendimiento de las prácticas de la justicia indígena, esta también se la realizó dentro de las comunidades indígenas rurales del cantón Otavalo, en el complejo judicial del mismo cantón y en la Corte Provincial de Imbabura. Este trabajo de investigación fue factible realizarlo dentro del periodo que comprende el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de marzo de 2019.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos de investigación señalados anteriormente se obtuvieron una serie de resultados que se constituyeron en un gran aporte para la consecución tanto del objetivo principal como de los objetivos secundarios de la investigación. Es así que, a los fines de presentarlos de manera coherente y ordenada, se han organizado de la manera siguiente:

6.1. Resultados de la revisión documental

Los resultados obtenidos de la revisión sobre los temas tratados en la investigación, se llegó a la conclusión de que evidentemente con la expedición y consecuente entrada en vigencia de la Constitución ecuatoriana del 2008, se logra dar un paso de suma importancia no solo para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino que también para el derecho de los países en los cuales está inserta la figura jurídica de la justicia indígena; ya que la Constitución ecuatoriana del 2008 establece que tanto la justicia ordinaria y la justicia indígena se encuentran en el mismo nivel jerárquico y que por lo tanto las decisiones tomadas por las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas deben ser respetadas por los instituciones del Estado y por las autoridades públicas.

Al respecto la Constitución ecuatoriana (2008) dentro de los principios de aplicación de los derechos manifiesta que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y **de igual jerarquía** (art. 11. 6)”. (*Las negrillas son de mi autoría*)

Del análisis de la doctrina y jurisprudencia investigada se discierne que el Estado ecuatoriano debido a su gran riqueza intercultural es un país que reconoce el pluralismo jurídico dentro de su ordenamiento, es por ello que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están en toda la capacidad de ejercer funciones de administración de justicia en base a sus tradiciones y derecho propio según lo manifiesta la Carta Magna ecuatoriana; no obstante al momento de aplicar esta justicia se debe tomar en cuenta ciertos aspectos primordiales para que la misma no vulnere ningún derecho o garantía constitucional.

Por lo anterior Ximena Ron Erráez (2015) dentro de su libro denominado “La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico judicialización de lo plural?”, manifiesta que:

La autodefinición en nuestra Constitución del Ecuador como Estado plurinacional (art. 1) lleva implícita la existencia de un pluralismo jurídico en la nación que reconoce: a) Formas

de resolución de conflictos indígenas como órdenes jurídicos de igual jerarquía que la justicia estatal, y b) Facultades jurisdiccionales a las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial y de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y derecho propio (p. 70-71).

En primer lugar, uno de los aspectos a tomar en cuenta por parte de los operadores de la justicia indígena es lo referente a la competencia que se encuentra establecida en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional ecuatoriana, en la cual se establece un gran límite en la aplicación de la justicia indígena; ya que esta justicia no puede resolver temas referentes a delitos contra la vida. A esto se le debe añadir que el máximo órgano de justicia constitucional ecuatoriana controla todo tipo de administración de justicia, incluida la indígena; es por ello que las decisiones de esta justicia también deben estar sometidas a control constitucional con el fin de que las mismas no sean contrarias a la mismísima Constitución y a los derechos humanos.

Al respecto esta sentencia establece disposiciones de obligatorio cumplimiento para los operadores de la justicia indígena (asambleas comunitarias y cabildos), para los operadores de la justicia ordinaria y para los medios de comunicación; que, para efectos del tema tratado, es conveniente mencionar al primero que versa lo siguiente:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 34-35).

Otro aspecto importante que se llegó a establecer dentro de la administración de la justicia indígena, es que dentro de la misma es estrictamente necesario tomar en cuenta los aspectos referentes a la jurisdicción, que en el caso de la justicia indígena es territorial; es decir que esta justicia únicamente puede ser practicada dentro de los límites territoriales de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; además la Constitución de 2008

manifiesta que la justicia indígena solo puede aplicarse para dar solución a los conflictos internos propios de una comunidad indígena.

Respecto al ámbito territorial en la cual opera la justicia indígena, el autor Carlos Pérez (2015) manifiesta que:

El espacio territorial indígena es necesario delimitar a través de las circunscripciones territoriales, no obstante será absolutamente complejo su delimitación no solo por el área o superficie de los pueblos y nacionalidades indígenas que pueden crear conflictos sino ante todo por la diversidad de criterios y la complejidad en el reconocimiento de indígenas y no indígenas, máxime que unos se sentirán indígenas y otros siendo reniegan por los preconceptos y juicios implantados por la sociedad anglo-occidental judeo-cristiana que lejos de aclarar su delimitación confundirá más (p.170).

De lo manifestado por el autor algo a tomar en cuenta es lo referente a la delimitación de los territorios indígenas; en vista de que la Constitución ecuatoriana establece que la administración de justicia indígena es propia de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que solo ellas la pueden aplicar siempre y cuando se trate de un conflicto interno propio de la comunidad y que uno de los implicados en dicho conflicto sea indígena.

Haciendo mención al aspecto referente al conflicto interno, de obligatoria observancia al momento de aplicar justicia indígena; la actual carta magna ecuatoriana manifiesta que “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171). Si bien la Constitución es clara y establece que la potestad jurisdiccional con la cuentan las autoridades indígenas únicamente pueden ser ejercidas para dar solución a los conflictos internos de la comunidad, es necesario tener en cuenta que dichos conflictos internos pueden ser generado por agentes externos a la comunidad.

Al respecto Nina Pacari y Mariana Yumbay (2019) manifiestan que:

El llaki o los llakikuna que puedan existir en las comunas no siempre provendrán solo de los comuneros o entre los comuneros sino también del propio Estado o de particulares ajenos a la comuna y no por ello dejará de ser un conflicto interno, o sea, no dejará de ser el llaki o los llakikuna que deben ser resueltos en y por la comuna para restaurar la armonía (p. 27).

Analizando el contenido jurídico de la figura de la declinación de competencia que se encuentra tipificada dentro Código Orgánico de la Función Judicial, hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Prevención en el conocimiento

Este primer aspecto hace referencia a que el proceso que pretende ser declinado, antes debe haber sido iniciado ante la Justicia Indígena; es decir que el asunto materia de litigio debe de haberse suscitado dentro de una determinada jurisdicción indígena.

2. Petición de autoridad indígena

Este aspecto hace referencia a que primero debe de existir una máxima autoridad indígena (presidente de la comunidad, pueblo o nacionalidad) y la respectiva asamblea comunitaria o cabildo (representantes de los asuntos legales de la comunidad); los cuales deben estar dotados de jurisdicción para dirigir y resolver los conflictos internos que se den dentro de la comunidad. En segundo lugar, estas autoridades ya sea mediante juramento ante la autoridad competente o mediante nombramiento deben dar fe pública que son autoridades y dirigentes de la comunidad y que han sido debidamente posicionados en tales cargos.

3. Conflicto interno

Este aspecto hace referencia a que el caso que pretende ser conocido por la Justicia Indígena, se haya originado debido a un conflicto estrictamente suscitado dentro de la comunidad, que genere efectos en dicha comunidad y que las parte implicadas en el conflicto (víctima o victimario) sean miembros reconocidos de la comunidad. Es por ello que en este tercer

aspecto obligatoriamente se deben tomar en cuenta los semblantes de territorialidad (conflicto interno) y pertenencia tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo inmiscuidos en el caso a la comunidad indígena.

6.2. Resultados de las entrevistas

Según se señaló anteriormente se utilizaron dos instrumentos diferentes para las entrevistas estructuradas; es así que el primer modelo de cuestionario se aplicó a dos miembros del Cabildo Kichwa Urbano otavaleño, y el segundo se enfocó más al ámbito de la justicia ordinaria, dirigido principalmente al personal de la Función Judicial, que en el ámbito de sus labores cotidianas han conocido y resuelto casos de justicia indígena y de declinación de competencia.

Tabla de entrevistados:

Entrevistado	Cargo
MSc. Blanca Rocío Cachimuel Alfusi	Presidenta de la Federación de Pueblos Kichwas del Norte del país (Chijallta FICI) y dirigente indígena.
Abg. Sofía Rebeca Fuentes Yamberla	Encargada de los asuntos legales del Cabildo Kichwa Otavalo, dirigente indígena y vocal principal de la Junta Electoral de Imbabura.
MSc. José Eladio Coral	Juez de la Corte provincial de Imbabura y Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra.

Fuente: Expertos entrevistados

Elaboración: Propia

Entrevistas realizadas a los miembros del Cabildo Kichwa Urbano otavaleño

1. ¿Qué parámetros toma en cuenta el Cabildo Kichwa Urbano Otavaleño para seleccionar los casos que se someterán a su conocimiento?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador quienes deben conocer y resolver los conflictos son las autoridades indígenas de las comunidades, pueblos y nacionalidades y en ese marco el Cabildo Kichwa es parte de esa estructura y por lo tanto el Cabildo Kichwa lo que puede conocer son todos los casos que lleguen a su conocimiento y que hayan ocurrido dentro de la ciudad de Otavalo.</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>Los casos pueden ser cualquier tipo de casos que la ciudadanía, en este caso los kichwas otavaleños principalmente que estén viviendo en la parte urbana, soliciten y ellos simplemente solicitan si es que han tenido alguna agresión, algún robo o algún tipo de cualquier conflicto el cabildo puede solucionarlo; así que nosotros lo que hacemos es en asamblea, en ese momento cuando solicitan si sucede un acto como por ejemplo algún tipo de robo se realiza en ese momento la reunión de la gente, la comunidad, el afectado, el agresor y así mismo los miembros del cabildo para conocer lo que sucede o que es lo que paso.</p> <p>Es por ello que nosotros no seleccionamos casos, sino que más bien puede ser cualquier tipo de conflicto que la ciudadanía solicite.</p>
<p>Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia</p>

Análisis: De las respuestas dadas a la pregunta puede afirmarse que los parámetros que toma en cuenta el Cabildo para la recepción de casos son, en primer lugar, la jurisdicción territorial, es decir, que se trate de asuntos ubicados dentro de los límites territoriales de

Otavalo; en lo referente a la naturaleza de los asuntos (materia) las entrevistadas coinciden en considerar que pueden analizarse todo tipo de casos, sin exclusión.

2. ¿En qué casos el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño puede solicitar declinación de competencia a la justicia ordinaria y en qué casos no?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>De acuerdo a la Constitución y al Código Orgánico de la Función Judicial donde se reconoce y se establecen algunos principios de la Justicia Indígena y aparte de eso se establece el procedimiento para solicitar la declinación de competencia y en ese marco no existe ningún límite de casos que puedan pedirse, sino que todos los casos que lleguen a su conocimiento pueden solicitar la declinación de competencia.</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>Muchos de los dirigentes que forman parte de los cabildos han tenido dificultad para solicitar una declinación de competencia; sin embargo dentro de la Constitución ecuatoriana si nos concede solicitar la declinación de competencia; en el caso de que la comunidad o el Cabildo Kichwa que en este caso no ha pasado todavía hasta el momento solicitar una declinación de competencia, sin embargo está en toda la potestad y competencia de solicitar declinación de competencia cuando se creyera necesario. Por ejemplo, puede ser en cualquier tipo de caso, como vuelvo y recalco, que la Justicia Indígena puede resolver cualquier tipo de caso; ahora vemos que la justicia indígena resuelve casos como incluso femicidios, muertes, robos y entre otros casos que realmente ya también se van preparando los diferentes dirigentes.</p>
<p>Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia</p>

Análisis: De las respuestas dadas por las entrevistadas se sobreentiende que la justicia indígena amparándose en la Constitución no tiene límites de ninguna naturaleza; razón por la cual a pesar de los obstáculos puestos por los administradores de la justicia ordinaria, los miembros de este Cabildo y de las comunidades indígenas en general están en toda la potestad y capacidad de solicitar declinación de competencia a la justicia ordinaria por encontrarse en el mismo nivel jerárquico, razón por la cual se encuentra en toda la facultad de resolver dichos conflictos aplicando su derecho propio.

3. ¿Cómo es el proceso de administración de justicia practicado por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>El Cabildo Kichwa Otavalo es una entidad reconocida jurídicamente, por lo tanto tiene un consejo de gobierno que está conformado casi con doce o trece dirigentes, los casos que pueden llegar son cuando una persona o un hecho haya ocurrido dentro de la jurisdicción urbana considerada como la ciudad y siempre y cuando una persona que haya sido afectada de alguna infracción pueda acudir al Cabildo Kichwa especialmente en el caso de que sean urbanos o indígenas que sean parte de los hechos pueden presentar la denuncia.</p> <p>Una vez presentada la denuncia el Cabildo Kichwa se reúne inmediatamente y si hay alguna persona retenida por alguna infracción, lo que se hace es buscar un lugar público para inmediatamente instalarse en</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>Para realizar el proceso de justicia indígena o la administración de justicia indígena se debe seguir un debido procedimiento. Primero cuando suceden estos casos siempre la persona que ha sido víctima tiene la opción de elegir si desea la justicia indígena o la justicia ordinaria; en el caso de que solicita la justicia indígena todo los miembros del cabildo se reúnen con la comunidad, en presencia de la comunidad primero se hace el relato de la víctima, de lo que sucedió, de los hechos y si tiene testigos también se le pregunta a los testigos y estos empiezan a contar y relatar lo que ha sucedido; en este caso el infractor también está presente y en su presencia y el de la comunidad se relata todo los hechos que es como la realización de una audiencia oral y eso también es importante mencionar que</p>

<p>asamblea general, una vez instalada la asamblea general se reúne todas la pruebas para demostrar la responsabilidad o para demostrar que es el autor de alguna infracción y una vez que se cuenten con todos los elementos, sean estas pruebas materiales, videos u otras pruebas que se pueden adjuntar, se impone una sanción de acuerdo a la gravedad de los hechos. Para imponer la sanción hay varias clases de sanciones que se impone por ejemplo si es que es un robo, la primera sanción es una <i>sanción económica</i> que consiste en la devolución del objeto robado, tenemos también la <i>sanción moral</i> que se aplica especialmente en la ciudad y su cumplimiento se lo hace de manera pública con toda la asamblea y ese acto se lo considera como una sanción moral o también se puede hacer recorridos con los objetos robados, llevando a la persona por las principales calles de la ciudad; también se tiene una <i>sanción física</i> de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tiene que dar latigazos y el baño con la ortiga.</p> <p>Finamente la entrega del Infractor a la Policía Nacional a manera de cooperación que se hace en ese momento, simplemente para garantizar el estado de salud de la persona infractora, pero eso no significa que se entregue a la Policía Nacional para que sea juzgado de nuevo sino que simplemente</p>	<p>justamente las audiencias orales se hacen en relación o al ejemplo de lo que se practica en la justicia ordinaria, como que se realiza la audiencia oral que es una práctica propia de la justicia indígena que se la realiza en presencia de la comunidad, de la asamblea, miembros del Cabildo Kichwa, el afectado, los testigos y del infractor.</p> <p>Después se realiza el relato de los hechos, posteriormente se hace una resolución en presencia de toda la comunidad en este caso los miembros del cabildo de acuerdo al acto que se ha cometido se resuelve en presencia de todos la sanción que se va a aplicar pero siempre va acompañado dentro de la sanción lo que es la purificación que es el baño con agua, la ortiga que en este caso dentro de la justicia indígena es importante recalcar que es para purificar para que las malas energías de esta persona que ha hecho el daño o ha hecho el mal pues se cure y vuelva a una armonía y vitalidad de que en la comunidad no vuelva a suceder este tipo de actos; además que va acompañado de los latigazos que son parte de la purificación. Estas son las tres cosas que siempre se van a acompañar a la justicia indígena y en resolución se resuelve cuantos latigazos se le va a dar de acuerdo al acto cometido; pero si la comunidad desea aplicar otro tipo de sanciones también se le añade al proceso</p>
---	--

<p>es para garantizar que se haga un chequeo médico para ver el estado de su salud y no tener complicaciones en la aplicación de la justicia indígena; especialmente no hay que confundir que se hace aplica justicia indígena en la ciudad y que después se entrega a la policía sino que es una cooperación realizada para garantizar la seguridad del infractor.</p>	<p>por ejemplo una caminata por las calles principales.</p> <p>Es importante señalar que la justicia indígena al momento de que el agresor esta visibilizado por la ciudadanía, por la gente o por la comunidad hace que también sienta vergüenza ante la gente y con ello se logra que no vuelva a cometer el mismo error y este acto pasa a ser una de las ventajas de la justicia indígena y además uno de los temas que en resolución se resuelve el malhechor tiene que devolver lo que se ha robado.</p>
<p>Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia</p>

Análisis: De lo manifestado por las entrevistadas, al contrario de lo que afirma la justicia ordinaria, en la administración de justicia indígena si existen pasos o procedimientos que se cumplen al momento de aplicar este tipo de justicia; además, se afirma que según la gravedad del delito cometido, en asamblea general las máximas autoridades indígenas deciden el tipo de sanción que recibirá el malhechor. De las respuestas dadas también se deduce que dentro de las prácticas de justicia indígena no existe ningún tipo de vulneración a los Derechos Humanos; ya que, estos actos se los realiza en presencia de los familiares del malhechor e inclusive de la mismísima Policía Nacional.

<p>4. ¿En caso de delitos sexuales y de abuso a menores, el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño estaría en la capacidad de juzgar esos actos y por qué?</p>	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>De acuerdo a la Constitución de la Republica y el artículo 171 establece o señalan que las autoridades de las</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>La Justicia Indígena nos da la potestad y competencia poder resolver delitos sexuales también; si bien es cierto el Cabildo Kichwa</p>

<p>comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades tienen la facultad jurisdiccional y esa facultad jurisdiccional significa que tienen el poder y la capacidad para conocer y resolver todos los conflictos que puedan ocurrir dentro de sus territorios.</p> <p>La constitución no establece límites de ninguna naturaleza, pero a raíz de la resolución de la Corte Constitucional en el 2014 se establecen algunos límites que se pueden establecer como límite, al establecer que no se puede juzgar los casos que tengan relación contra la vida y que para la justicia indígena es un límite pero sin embargo los casos que ocurran dentro de los territorios sean de la ciudad, del Cabildo Kichwa o de las comunidades deben ser resueltas por la Justicia Indígena amparándose en la Constitución de la República.</p>	<p>urbano hasta el momento no ha tenido este tipo de casos, como decía, siempre la víctima tiene la opción de elegir sea la justicia indígena o sea la justicia ordinaria.</p> <p>En las comunidades rurales hay casos que si han resuelto por ejemplo casos de delitos sexuales, de los cuales pues se llega a un diálogo permanente con la familia, y eso es en todos los casos; siempre hay un dialogo permanente con la familia, con los afectados en donde se llega a hacer una resolución a favor del afectado.</p> <p>Es así que hay casos que en lo que si se llega a un dialogo con la familia o con los afectados y se lo resuelve de esa manera; pero sin embargo en el Cabildo Kichwa urbano aún no hemos tenido todavía ese tipo de casos, pero en si la justicia indígena puede resolver cualquier tipo de casos.</p>
<p>Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia</p>

Análisis: A pesar de que al momento en que se realizó la entrevista el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño no había resuelto este tipo de casos, las entrevistadas afirmaron que a pesar de los límites que la Corte Constitucional ecuatoriana establecido para la justicia ordinaria, el Cabildo Kichwa urbano otavaleño estaría facultada para resolver casos de delitos sexuales, siempre y cuando la víctima desee poner en conocimiento de la justicia indígena su afección y que de cierta manera se llegue a un dialogo conciliatorio entre las partes involucradas.

5. ¿En la administración de justicia practicada por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño, existe coordinación con la Policía Nacional?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>Si de una u otra manera como estamos en la ciudad siempre debe haber esos mecanismos de cooperación con la Policía Nacional, como decíamos un poco para garantizar también la seguridad física del infractor y también puede haber algunos mecanismos para el tema de la seguridad a nivel mismo de la gente, en el caso de un control; pero esos son mecanismos de coordinación y eso no significa que nosotros una vez que resolvemos un caso lo entreguemos a la Policía Nacional sino que simplemente ese caso queda ya resuelto.</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>Como se mencionó anteriormente, siempre se debe contar con la presencia de la Policía Nacional cuando se realiza justicia indígena, siempre estamos en presencia de la policía; porque además la Policía Nacional también preceptúa los datos del agresor y nosotros le damos un acta al final de que ha sido juzgado ya por la justicia indígena; además que en muchas de las ocasiones ellos por las cámaras del Ecu-911 también proporcionan los videos para que nosotros tengamos esa facilidad de comprobar justamente los hechos suscitados.</p> <p>Es así que, si hay un nivel de coordinación con la Policía Nacional, además que ellos también hacen un acompañamiento para dar seguridad en este caso a los miembros del Cabildo Kichwa urbano, entonces dan esa seguridad de vigilancia en el momento que nosotros estamos realizando la justicia indígena.</p>
<p>Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia</p>

Análisis: A la interrogante planteada, las entrevistadas llegan a la conclusión de que al momento de aplicar justicia indígena, ya sea dentro del sector urbano o rural siempre se debe

contar con la presencia de la Policía Nacional; sin embargo una vez que ya se aplica justicia indígena al malhechor y este es entregado a la Policía Nacional, no significa que se le está entregando para que sea juzgado nuevamente por la justicia ordinaria, sino que se adjunta un acta en el cual se hace contar que el malhechor ya ha sido juzgado por la justicia indígena y que es lo está entregado en buenas condiciones de salud, dando cumplimiento así con el principio *non bis in idem*.

6. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que los involucrados en el conflicto interno sean indígenas de diferentes comunidades y por qué?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>Hay casos que pueden ocurrir dentro de la ciudad por el hecho de convivir diferentes pueblos, en la ciudad puede ocurrir cualquier caso en los que pueden estar involucrados indígenas y mestizos, pero depende de algunos elementos para conocer y resolver; es así que especialmente la denuncia tiene que llegar de una de las partes digamos si es que un indígena es afectado y el infractor es mestizo, simplemente la jurisdicción recae directamente al Cabildo Kichwa Otavalo y en el caso de que un indígena de otra comunidad es retenido o a cometido alguna infracción en la ciudad lo que sea hace es más bien directamente coordinar con las autoridades y la autoridad principal para conocer y resolver sería la del lugar donde sucedieron los hechos.</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>Cuando se realiza justicia indígena dentro del territorio, como en el caso del Cabildo Kichwa urbano siempre realiza por ejemplo la justicia indígena a las personas que son o viven dentro de la ciudad.</p> <p>Pongamos un ejemplo en el cual el agresor sea de alguna otra comunidad, pero digamos que sea de alguna comunidad lejana, entonces debe haber un nivel de coordinación con los cabildos porque, en este caso no es parte del sector urbano; entonces tendríamos que conversar también inclusive para ver qué tipo de sanción le vamos a poner y así llegar a un nivel de coordinación entre los cabildos que son competentes de cada territorio.</p>
Fuente: MSc. Rocío Cachimuel	Fuente: Abg. Sofía Fuentes

Elaboración: Propia	Elaboración: Propia
----------------------------	----------------------------

Análisis: De las respuestas dadas a la interrogante puede afirmarse que existen dos jurisdicciones y cabildos indígenas competentes totalmente diferentes, razón por la cual al suscitarse conflictos en los que estén involucrados miembros de sus respectivas comunidades, debe de existir un cierto nivel de coordinación en el cual de manera conjunta se llegue a establecer el tipo de sanción que se aplicará a la parte que ha causado la afección.

7. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un conflicto dentro del sector urbano otavaleño entre indígenas y mestizos y por qué?	
<p>Rocío Cachimuel:</p> <p>En esta ciudad convivimos pueblos mestizos e indígenas y en esos casos el involucrado o la persona que denuncia puede ser indígena o mestizo o el infractor puede ser mestizo o un indígena, entonces en esos casos el Cabildo Kichwa tiene esa facultad de resolver siempre y cuando la denuncia llegue a conocimiento del Cabildo.</p> <p>Si un caso ya está en conocimiento de la Justicia Ordinaria simplemente la jurisdicción sería la ordinaria, pero si el caso llega primero al Cabildo Kichwa Otavalo la jurisdicción la tendrían sus miembros.</p>	<p>Sofía Fuentes:</p> <p>En el caso de que hubiera como decir el delito digamos lo comete un mestizo, por ejemplo, el mestizo vino a robar, hemos tenido casos o roba aquí entonces se practica con normalidad la justicia indígena porque el agresor en este caso está haciendo una falta o está cometiendo daño con un ciudadano o con alguien que es parte de la comunidad Kichwa urbana, entonces se aplica con total normalidad lo que es la justicia indígena.</p>
Fuente: MSc. Rocío Cachimuel Elaboración: Propia	Fuente: Abg. Sofía Fuentes Elaboración: Propia

Análisis: Las dos entrevistadas llegan a la conclusión de que en el sector urbano otavaleño conviven una vasta diversidad de culturas y etnias incluida la mestiza; razón por la cual si en un determinado caso, se comete una afeción a una persona indígena, la justicia aplicable sería la justicia indígena, siempre y cuando la denuncia sea planteada ante la autoridad indígena en el caso rural o ante el Cabildo Kichwa Otavalo en el caso del sector rural.

Entrevistas realizadas al personal de la Función Judicial

1. ¿Qué requisitos se deben cumplir para que un determinado conflicto sea declinado a favor de la justicia indígena?

José Eladio Coral:

El Ecuador a partir de la Constitución del 2008 en su artículo define al Ecuador como un estado constitucional de derechos, eso significa que ya se reconoce el pluralismo jurídico y la existencia de más de un sistema de derecho; es decir que, positivizado el derecho escrito, el derecho ordinario y además el derecho consuetudinario o derecho indígena.

A partir de esto, el artículo 171 de la misma Constitución reconoce a las autoridades de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas la jurisdicción, es decir la facultad de administrar justicia en sus ámbitos territoriales y respecto de asuntos que interesan a los integrantes de la comunidad. Desde ahí en el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece pues que en toda actividad judicial debe implementarse o analizarse el principio de interculturalidad. En el mismo Código Orgánico de la Función Judicial a partir del artículo 343 se establece el ámbito de la jurisdicción indígena y entonces cuando existe un conflicto de competencia primeramente debe haber una petición desde las autoridades indígenas, desde el cabildo hacia la justicia ordinaria y en ese momento se entabla el conflicto de competencia.

Fuente: MSc. José Eladio Coral

Elaboración: Propia

Análisis: De lo afirmado por el entrevistado se llega a la conclusión de que dentro de la normativa jurídica ecuatoriana se reconoce el pluralismo jurídico y con ello a la justicia indígena; es por ello que tomando como base de administración de justicia al principio de interculturalidad, el único requisito a cumplir para que una determinada causa sea resuelta por la justicia indígena, es el de pedir su declinación, mediante una solicitud motivada por parte de la autoridad indígena dirigida al juez que por sorteo conoció la causa.

2. ¿Con que requisitos de fondo y forma debe cumplir la “petición de la autoridad indígena” en la que se solicita declinación de competencia a su favor?

José Eladio Coral:

Primero tiene que la autoridad indígena es decir el cabildo acreditar que tiene personería jurídica como comunidad, como pueblo o como nacionalidad; en segundo lugar, tienen que acreditar la estructura del cabildo decir las autoridades presidente, vicepresidente etc., que constituyen el cabildo, es decir son las autoridades que ejercen funciones jurisdiccionales. Esto tiene que ser aprobado por el ministerio de agricultura y ahí se les da el reconocimiento como autoridades indígenas de esa comunidad, pueblo o nacionalidad.

En tercer lugar se tendría que acreditar mediante asamblea que las autoridades del cabildo están autorizados para entablar un conflicto de competencia y fundamentalmente tiene que esa comunidad, pueblo o nacionalidad tener conocimiento de que en su jurisdicción se ha cometido una infracción o un conflicto para que avoque conocimiento ese cabildo y entonces investigar si es que en la jurisdicción ordinaria también se ha presentado igual denuncia, para pedirle a la justicia ordinaria que se inhiba del conocimiento porque conoce también ya la justicia indígena.

Fuente: MSc. José Eladio Coral

Elaboración: Propia

Análisis: Según el entrevistado esta petición debe ser acompañada en primer lugar con la acreditación de personería jurídica de la comunidad indígena, en segundo lugar, con la

acreditación que permita conocer que son autoridades indígenas y finalmente que estos están en la capacidad de resolver el conflicto suscitado dentro de su jurisdicción.

3. En el caso del conflicto de competencia entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria, ¿qué relevancia tiene el principio “Pro jurisdicción indígena”?

José Eladio Coral:

El Código Orgánico de la Función Judicial establece como un principio fundamental que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena se preferirá a la jurisdicción indígena por el principio de interculturalidad; se debe aplicar entonces este principio.

Fuente: MSc. José Eladio Coral

Elaboración: Propia

Análisis: De la respuesta dada por el entrevistado puede afirmarse que este principio conjuntamente con el principio de interculturalidad es trascendental en la administración de justicia ecuatoriana, razón por la que en la hora en que las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas soliciten declinación de competencia, esta debería ser declinada a su favor.

4. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un altercado dentro del sector urbano entre mestizos que deseen someterse a la Justicia Indígena?

José Eladio Coral:

Este fenómeno se ha dado especialmente en Otavalo, conozco que en el centro urbano de Otavalo se ha constituido un cabildo, pero como dice la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, los cabildos son autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades y entonces en el sector urbano no podemos entender que se haya constituido una comunidad indígena porque ese es el ámbito territorial del Estado y entraría el sistema jurídico ordinario a tener conocimiento y entonces en ese conflicto de

competencia debería dirimirse a favor de la justicia ordinaria y no aceptarse la justicia indígena porque no es su ámbito jurisdiccional de acuerdo al artículo 171 de la Constitución.

Fuente: MSc. José Eladio Coral

Elaboración: Propia

Análisis: De la respuesta dada ante la interrogante plantada, el entrevistado afirma que según la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de justicia indígena únicamente puede llevarse a cabo dentro una determinada jurisdicción rural; es por ello que la conformación de un cabildo indígena dentro del sector urbano no es concebible, ya que ese es el campo de acción de la justicia ordinaria.

5. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un altercado dentro del sector urbano entre indígenas que no deseen someterse a la Justicia Ordinaria?

José Eladio Coral:

Seguramente va a prevenir en el conocimiento la justicia ordinaria es decir la fiscalía, entonces ya previno en el conocimiento y es así que la justicia ordinaria tiene que iniciar el proceso de investigación hasta el juzgamiento por parte de la justicia ordinaria.

Fuente: MSc. José Eladio Coral

Elaboración: Propia

Análisis: Según el entrevistado en ese caso, la justicia aplicable sería la justicia ordinaria, en vista que partes involucradas en el conflicto a pesar de ser indígenas, no han puesto en conociendo de la justicia indígena sus complicaciones; razón por la cual la causa simplemente deberá ser resuelta por la justicia ordinaria.

6. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un conflicto dentro del sector rural otavaleño entre indígenas y mestizos y por qué?
<p>José Eladio Coral:</p> <p>En este determinado caso se aplicaría la justicia indígena porque es un conflicto propio de la comunidad y de acuerdo con su derecho propio y con sus autoridades juzgarían el caso que ha llegado a su conocimiento dentro de su territorio.</p>
<p>Fuente: MSc. José Eladio Coral Elaboración: Propia</p>

Análisis: Según manifiesta el entrevistado, al suscitarse un conflicto dentro de una comunidad indígena, esta deberá ser resuelta dentro de la misma mediante la aplicación de la justicia indígena; esto a pesar de que una de las partes sea mestiza, pues este al tratarse de un conflicto interno propio de la comunidad no puede ser resuelto por la Justicia ordinaria.

6.3. Discusión

En relación a la ardua revisión documental realizada de diversas fuentes bibliográficas y de las entrevistas hechas a expertos en materia de derecho indígena, se evidencia que en dentro del andamiaje jurídico ecuatoriano coexisten más de un sistema de derecho, entre ellos la justicia indígena y la justicia ordinarias; es por ello, que en la Carta magna expedida en el 2008 se establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia y se reconoce el pluralismo jurídico. En este punto los tres expertos entrevistados reconocen que la justicia indígena se encuentra en el mismo nivel jerárquico que la justicia ordinaria.

Desde otro punto de vista, dos de las personas entrevistadas que tienen una estrecha relación con la administración de justicia indígena (MSc. Rocío Cachimuel – Abg. Sofía Fuentes), amparándose en la Constitución del 2008, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, manifiestan que la justicia indígena no tiene límites de ninguna naturaleza, razón por la cual llegan a la conclusión de que una entidad como el Cabildo Kichwa Otavalo puede aplicar y administrar

justicia dentro de un sector urbano sin ningún tipo de limitaciones; es más según su criterio es un logro trascendental y de gran importancia la constitución de este cabildo urbano por lo cual lo consideran un ejemplo a seguir para otros sectores; ya que, es uno el primeros cabildo indígena en establecerse dentro de un sector urbano.

Las entrevistadas no analizan a detalle lo que establece el cuerpo constitucional y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador (Convenio 169 OIT), por lo cual de manera equívoca manifiestan que la justicia indígena no tiene límites de ninguna naturaleza; lo cual es cuestionable; ya que, en primer lugar, no llegan a tomar en cuenta lo resuelto por la justicia constitucional en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC (caso La Cocha) y en segundo lugar no toman en cuenta el contenido general de lo establecido en el artículo 171 de la Constitución la cual establece que las autoridades de los pueblos, nacionalidades y colectividades indígenas son competentes para administrar justicia indígena exclusivamente dentro de su territorio, debiendo tratarse siempre de un conflicto que se haya producido dentro de la territorialidad indígena y en cual se vea involucrado algún miembro de la comunidad.

Volviendo a mencionar la Constitución de 2008, en ella se establece el campo de acción de la justicia indígena; ya que en ella se faculta a las autoridades indígenas ejercer potestades jurisdiccionales para administrar su propia justicia dentro de sus límites territoriales; es así que en la administración de justicia indígena es una potestad exclusiva de la comunidad indígena y donde se aplicarán normas y procedimientos basados en tradiciones y costumbres propias. Este criterio fue ratificado por uno de los entrevistados (MSc. José Eladio Coral) al manifestar que la potestad jurisdiccional para administrar justicia indígena es exclusiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y la misma solo se aplicará para solucionar conflictos internos suscitados en sus territorios que deben estar debidamente delimitados.

En el caso del Cabildo Kichwa Otavalo, esta entidad en la actualidad se encuentra operando dentro del sector urbano otavaleño y cumple con diversas funciones tales como la organización de actividades culturales recreativas, fomento y rescate de la cultura indígena, actividades solidarias a favor de la población otavaleña; pero la que motivo la realización de

este trabajo investigativo fue la autoatribuida función de administrar justicia. Hay que mencionar que este cabildo indígena no se creó con el objeto de administrar justicia; sino que su creación fue impulsada por conflictos particulares de un pequeño grupo de comerciantes de ropa entre ellos indígenas y no indígenas con funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Respecto a la creación y origen del Cabildo Kichwa Otavalo, Robinson Quisoboni (2013) manifiesta lo siguiente:

Todo inició el pasado 2 de octubre (*año 2012*) cuando los fedatarios del Servicio de Rentas Internas decomisaron la mercadería de varios locales de ropa de la ciudad. Esto desencadenó la ira de los comerciantes quienes trataron de evitarlo. Los reclamos subieron de todo y se convirtieron en enfrentamiento entre comerciantes y policía (párr. 2-3).

Según lo manifestado por el primer presidente del Cabildo Kichwa Otavalo, Abg. Raúl Amaguaña (como se citó en Lema, 2013) lo que catapultó la creación de esta organización fue “el decomiso de mercadería por parte del SRI a algunos almacenes de la ciudad y el maltrato del que los kichwas son objeto en el aeropuerto de Quito” (párr. 3). De la anterior cita se vuelve a confirmar que la creación del Cabildo Kichwa Otavalo, se dio principalmente para precautelar intereses particulares de un pequeño grupo de indígenas y no para el beneficio de la colectividad indígena que reside en el centro urbano del cantón Otavalo.

Como se dejó en claro, el Cabildo Kichwa Otavalo es una organización integrada por un pequeño grupo de individuos indígenas que residen en el centro urbano del cantón Otavalo y según la evidencia histórica que se presentó, esta fue creada exclusivamente para librar a sus miembros del pago de impuestos al SRI. Con el pasar de los años esta organización que en principio pretendía eximir del pago de impuestos a sus integrantes, en la actualidad sin ningún fundamento legal válido que justifique su accionar, se ha autoatribuido potestades jurisdiccionales para administrar justicia dentro del sector urbano otavaleño.

A diferencia de los gremios, de las asociaciones, de los comités pro-mejoras, de los clubs deportivos o de las organizaciones empresariales, las comunas o pueblos indígenas son

entidades colectivas caracterizadas por la continuidad histórica expresadas en elementos fundamentales como identidad y territorio, es decir, son comunas o ayllu llaktakuna, pueblos o nacionalidades Kichwa, shwar, siona, secoya, etc (Pacari y Yumbay, 2019, p. 48).

El Cabildo Kichwa Otavalo al no cumplir con el requerimiento de territorialidad que solicita la Constitución ecuatoriana de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial, no tiene la potestad jurisdiccional otorgada a las verdaderas comunidades indígenas para aplicar su propia justicia dentro de su territorialidad. El motivo principal por el cual el Cabildo Kichwa Otavalo no cumple con el requisito de territorialidad, es porque esta organización no se encuentra dentro de un territorio concreto, debiéndose sumar a este apartado la falta de delimitación territorial en el cual opera este cabildo; ya que, no se establece de manera clara donde termina el territorio indígena y donde empieza el territorio no indígena.

En este apartado es importante mencionar que la concepción del término competencia dentro de la justicia indígena es un poco diferente al manejado dentro de la justicia ordinaria; en primer lugar ya que dentro de la administración de justicia indígena no existe la llamada competencia en razón de la materia; ya que las autoridades indígenas aplicando el principio del dinamismo y el de integralidad son competentes para conocer y resolver todos los conflictos con ciertas excepciones siempre que los mismos se hayan suscitado dentro de su territorialidad y que para efectos de la competencia en razón del territorio y para una correcta aplicación de lo manifestado en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana de 2008, la comunidad indígena debe encontrarse debidamente delimitada.

Respecto al requerimiento de dar solución a los conflictos internos suscitados dentro de la comunidad indígena, el Cabildo Kichwa Otavalo al tener una nula delimitación del lugar en el cual pueda operar, no está en la capacidad de distinguir si en razón del territorio es competente para tramitar y solucionar los diferentes conflictos. La complejidad para determinar la génesis de los conflictos suscitados dentro del centro urbano otavaleño es mucho más compleja de determinar, en vista de que en la administración de justicia indígena los conflictos suscitados dentro de la territorialidad indígena no solo son producidos por

agentes internos de la comunidad, sino que también son producidos por agentes externos a la comunidad indígena.

En referencia al ámbito territorial y del conflicto interno, la autora Ximena Ron Erráz (2015) manifiesta que:

En Ecuador, la Constitución ecuatoriana de 2008 establece en el art. 171, que la competencia jurisdiccional indígena debe ser ejercida dentro de su ámbito territorial, lo que implica un retroceso si lo comparamos con lo dispuesto en el art. 191 de la anterior Constitución de 1998, cuyo límite para el ejercicio de las competencias jurisdiccionales indígenas eran sus conflictos internos. Si consideramos que el concepto de ámbito territorial no tiene descripción alguna en la Constitución ni en la legislación nacional, el problema en torno al término es bastante complejo ya que es uno de los requisitos indispensables que se consagra en la Constitución para aplicar los derechos indígenas (p. 52).

Respecto al ámbito territorial en el cual deba operar la justicia indígena, existe un gran vacío legal; ya que ni la constitución, ni la normativa jurídica derivada de ella se define y se delimita de manera concreta al factor del ámbito territorial dentro del cual pueda operar la justicia indígena. Esta anomia jurídica causa graves inconvenientes y conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria especialmente en la región serrana del Ecuador; ya que es en esta región donde existe una notable convivencia entre indígenas y no indígenas en diferentes sectores urbanos y rurales.

La delimitación del ámbito territorial y jurisdiccional indígena debe ser una gran prioridad en especial dentro de los estados en los cuales se reconocen más de un sistema jurídico; ya que esta delimitación del concepto de ámbito territorial, permitirá una eficiente administración de justicia que además contribuirá en la disminución de los conflictos de competencia. En este punto la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional en coordinación con la funciones ejecutiva y judicial deben fijar mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia constitucional.

Dentro de la Asamblea Nacional del Ecuador se han presentado varias propuestas y proyectos de ley para la creación de una ley que permita la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; el más destacable ha sido la denominada “Ley de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia y justicia ordinaria” que fue presentado por la asambleísta Lourdes Tibán en el año 2012; sin embargo a pesar de estas iniciativas, la Asamblea Nacional desde la expedición de la Constitución ecuatoriana de 2008 hasta la actualidad tiene una gran deuda jurídico-legal con la sociedad ecuatoriana específicamente con la sociedad indígena.

De la misma manera, la Asamblea Nacional ecuatoriana también tiene la tarea de delimitar el concepto de territorio indígena como concepto nuclear a través de la ley de coordinación y cooperación entre la justicia estatal y la justicia indígena que debe expedir; empero, es necesario advertir que la definición de territorio desde una lógica occidental sería inevitablemente limitante para los pueblos indígenas, siendo necesaria una interpretación intercultural de esta noción fundamental (Ron, 2015, p. 53).

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional no se ha dignado en realizar aportes significativos que contribuyan de manera efectiva a esclarecer lo que significa el término “ámbito territorial” del cual habla la Constitución ecuatoriana en el artículo 171, esto a pesar de ser único órgano competente para realizar interpretaciones válidas de lo establecido en la vigente Carta magna.

En lo referente a los casos que puedan conocer y resolver las autoridades indígenas, es necesario que tanto los operadores de la justicia ordinaria como por los operadores de la justicia indígena tomen en cuenta la Sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional; ya que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no podrán conocer, ni mucho menos resolver casos en los cuales se estén causando graves afecciones al bien jurídica vida; ya que esta es una facultad exclusiva del derecho penal ordinario. En este punto una de la entrevistadas (MCs. Rocío Cachimuel) señala que para la aplicación de justicia indígena, la resolución de la Corte Constitucional de cierta si se constituye en un límite para la justicia indígena; no obstante, desde su punto de vista y

basándose en los preceptos constituciones ya mencionados, es factible y preferible aplicar la justicia indígena a la justicia ordinaria.

La sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional es clara y establece como límite a la justicia indígena los delitos contra la vida; pero si debido al creciente fenómeno de la globalización dentro de la comunidad se cometen ciertos tipos de delitos que por la conmoción social que causan son considerados como graves, es necesario que exista mecanismos de cooperación entre la justicia indígena y la Policía Nacional a fin de dar una pronta solución al conflicto de la comunidad indígena. Esta coordinación entre la justicia indígena y la Policía Nacional por ningún motivo significa que la justicia indígena se esté subordinando a la policía ni mucho menos a la justicia ordinaria; es más hay que tener en cuenta que la Policía Nacional es una entidad auxiliar de los órganos de justicia que ayudan a cumplir con las disposiciones que emanan tanto las autoridades de la justicia indígena como las autoridades de la justicia indígena.

7. CONCLUSIONES

De la investigación realizada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Pretender la aplicación forzosa de los procedimientos propios de la administración de justicia ordinaria en la administración de justicia indígena significa racismo y una gran limitante para la justicia indígena; en vista de que se está desprestigiando e inferiorizando a los procedimientos de administración de justicia propios de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, mismos que han sido ejercidos desde tiempos anteriores a colonia y que acompañado de interpretaciones interculturales debido al creciente fenómeno de la globalización ha ido evolucionado y adaptándose a las necesidades contemporáneas de las comunidades indígenas.
- Dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia en la cual se reconoce el pluralismo jurídico, es necesario una armonización conjunta entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; esto no significa que la administración de justicia indígena se subordine a la justicia ordinaria, ni mucho menos que se tengan como únicos

conceptos y procesos válidos a los que se aplican en justicia ordinaria, sino que ambas justicias respeten y tengan en cuenta lo resuelto por su contraparte para así evitar posibles conflictos de competencia.

- En razón de que en el Ecuador la justicia indígena y la justicia ordinaria se encuentran en un mismo nivel jerárquico, es necesario tomar en cuenta que las decisiones y resoluciones emanadas dentro de la administración de justicia indígena tienen el carácter de cosa juzgada, razón por la cual estas decisiones no pueden ser resueltas nuevamente por la justicia ordinaria; ya que se estaría vulnerando con el principio *non bis in idem*.
- Uno de los requerimientos fundamentales para que exista una correcta cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia indígena y los sistemas de justicia ordinaria, es la necesaria promulgación y entrada en vigencia de una ley intercultural especializada en la materia, que venga a subsanar los notables vacíos legales que existen al momento de administrar justicia dentro de un Estado intercultural y plurinacional como es el caso del Ecuador en el cual además de reconocerse a más de un sistema de administración de justicia (pluralismo jurídico) también se reconoce la igual de jerarquía tanto para la justicia indígena como para la justicia ordinaria.
- El término justicia indígena se encuentra muy arraigado a la sociedad ecuatoriana por su pasado cultural, pero debido a la ignorancia de los administradores de justicia, de los abogados ecuatorianos y sobre todo de los medios de comunicación que se han encargado de desprestigiar a la justicia indígena, se ha llegado a confundir las prácticas que se llevan a cabo dentro de la administración de justicia indígena con los linchamientos. Es factible entender que los linchamientos son prácticas que atentan en contra de los derechos humano; ya que en ellos no se cumple con un debido proceso, ni mucho menos se da la oportunidad a la persona que cometió el daño o infracción a defenderse y justificar su accionar; es así que estas prácticas son llevadas a cabo por cualquier persona sea esta indígena o no indígena con el objeto de aplicar justicia por sus propias manos.

- Dentro de la administración de justicia indígena, principalmente después de la aplicación del ritual de purificación, las autoridades indígenas proceden a entregar al malhechor a la policía y miembros de la Cruz Roja ecuatoriana; esto no significa que las autoridades indígenas entregan al malhechor para que sea juzgado de nuevo por la justicia ordinaria para que a posterior sea encarcelado, sino que la entrega se la hace para constatar que la persona procesada por la justicia indígena se encuentra en condiciones de salud optimas y que no se ha abusado de la aplicación de la sanción física por parte de las autoridades indígenas; es más si las condiciones del caso lo ameritan las autoridades indígenas entregan un acta en el que se hace constar que dicha persona ya ha sido juzgada por la justicia indígena.
- De la competencia en razón de las personas que se maneja dentro de la justicia indígena, es importante que las autoridades de los pueblos y nacionalidad indígenas eviten conocer conflictos en los cuales no estén involucrado miembros indígenas de su comunidad, esto a pesar que el conflicto se haya suscitado dentro de la territorialidad indígena. Cuando personas no indígenas voluntariamente deseen someterse a la justicia indígena, las respectivas autoridades indígenas deben evitar conocer y resolver estos casos ya que se estarían atribuyendo competencias que le corresponden; además si se trataran de conflictos o delitos graves, se estaría haciendo un mal uso de la justicia indígena al librar de altas penas de libertad y mesurables multas que deberían cumplir ante la justicia ordinaria estas personas no indígenas.
- Para la justicia indígena la cárcel y las funciones que cumple un sistema carcelario dentro de la sociedad occidental no tienen cabida en primer lugar por el evidente fracaso de las misma y en segundo lugar porque en la justicia indígena uno de los derechos que más se garantizan es el de la libertad; razón por la cual ante la impotencia de los sistemas carcelarios para la rehabilitación y la reinserción social de los delincuentes e infractores prefiere aplicar sus propias sanciones sean estas de carácter moral, físico, económico de servicio a la comunidad o en determinados casos una sanción que conste en la expulsión del malhechor de su comunidad.

8. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se propone las siguientes recomendaciones:

- En primer lugar se recomienda a los todos los órganos que forman parte de la función legislativa del Estado ecuatoriano, incentivar y dar paso a las iniciativas y proyectos de ley presentados ante la Asamblea Nacional para que en conjunto con los representantes de los diferentes pueblos, nacionales y colectividades indígenas del Ecuador trabajen en la expedición y posterior entrada en vigencia de una ley en la cual se establezca mecanismos y medios de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria a fin de esclarecer cierto términos y exigencias para la aplicación de justicia indígena que establece la Constitución ecuatoriana de 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial y los tratados y convenios internaciones de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas suscritos por el Ecuador.
- Se recomienda a la Corte Constitucional ecuatoriana que ejerce la función de máximo órgano de interpretación constitucional, que al resolver asuntos que abarquen asuntos de derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y colectividades indígenas, no solo basar su criterio en la lógica occidental; sino también en una lógica basada en el derecho propio de las colectividades indígenas; lo anterior a fin de expedir sentencias y resoluciones que puedan ser aplicables a la justicia indígena.
- Que los organismos tales como el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades Indígenas y a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política eviten otorgar y aprobar estatutos en los que se otorgue personalidad jurídica a agrupaciones y asociaciones que no sean comunas o comunidades indígenas; para el efecto tambien se deberá tomar en cuenta a las comunidades indígenas que no tengan una territorialidad clara y debidamente delimitada.

- Que no se confunda la aplicación ritual de la justicia indígena con los linchamientos o prácticas atroces en las que se atentan con la dignidad de las personas procesales, sino como una forma de sanación ancestral de carácter holístico integral.
- Que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y a las organizaciones que los representan como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas indígenas y negras (FENOCIN) Federación Ecuatoriana de Indígenas Evangélicos (FEINE), entre otras organizaciones eviten resolver conflictos en los cuales personas no indígenas de manera voluntaria deseen someterse a la justicia indígenas; ya que en estos casos las autoridades indígenas se estarían atribuyendo competencias que no le competen, además que dichas personas no indígenas estarían usando la justicia indígena a su favor a fin de evitar las grandes penas privativas de libertad y las mesurables multas que la justicia ordinaria les aplicaría de acuerdo a la gravedad del delito cometido.
- Se recomienda también a las autoridades judiciales y a las instituciones del Estado encargadas de la administración de justicia, conocer más a fondo la justicia indígena, sus procedimientos, teorías y doctrinas a fin de evitar malos entendidos y erróneas concepciones de las decisiones y resoluciones tomadas por las autoridades indígenas al momento de aplicar su propia justicia dentro de sus límites territoriales y de acuerdo a las potestades jurisdicciones que la Constitución les ha otorgado.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En R, Ávila. (Ed), *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (p. 30). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Barié, C. (enero 2008). Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10469/1468>
- Cárdenas, C. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar* (Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Cañar). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Cartuche, Á. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito-Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf>
- Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe. (s.f.). Jurisdicción Indígena. Recuperado de http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/3_3_Jurisdiccion%20Indigena_def.pdf
- Granizo, A. (2016). *Declinación de la competencia de la justicia indígena en la parroquia de Zumbahua, provincia de Cotopaxi en el período 2013-2014* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5971/1/T-UCE-0013-Ab-087.pdf>
- Hernández, M. (2011). *Justicia indígena, derechos humanos y pluralismo jurídico*. Quito-Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Jácome, H. (2012). La justicia indígena en el Ecuador [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://lajusticiaindigenaenecuador.blogspot.com/>
- Luzuriaga, E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito). Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf>

Masapanta, C. (2015). *Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena*. Quito-Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Monge, N. (2014). *El vacío legal en la aplicación de la justicia penal indígena* (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2599/1/TUIAB021-2014.pdf>

Nieves Loja, G. (2015). *El carácter reconstructivo de la justicia indígena, en Chimborazo, Ecuador: perspectiva ética*. Aufklärung. Revista de Filosofía, 2 (2), 79-102. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4715/471547045004.pdf>

Pacari, N y Yumbay, M. (2019). *Derecho propio y sistema de administración de justicia Kichwa. Guía educativa*. Quito, Ecuador: Fundación Rosa Luxemburg.

Pallo, M. (2014). *Jurisdicción y Competencia de las Autoridades de Comunidades Pueblos y Nacionalidades Indígenas para Administrar Justicia y resolver conflictos internos en el Ecuador* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3871/1/T-UCE-0013-Ab-95.pdf>

Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena*. Quito Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

Quisoboni, R. (2013). Estatutos del Cabildo Kichwa están listos para regir. *Diario El Norte*. Recuperado de <https://www.elnorte.ec/otavalo/estatutos-del-cabildo-kichwa-están-listos-para-regir-IDEN33921>

Rubio, E y Rojas, M. (2019). La purificación en la justicia indígena. *Diario Expreso*. Recuperado de <https://www.expreso.ec/actualidad/purificacion-justicia-indigena-tradicion-XI3028891>

- Ruiz, O. (2015). La justicia indígena en el Ecuador: Pautas para una compatibilización con el derecho estatal. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista003/indigena.htm#_ftnref1
- Ron, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?* Recuperado de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4908/1/SM177-Ron-La%20jurisdiccion.pdf>
- Sánchez, M. (2015). *Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40999.pdf>
- Santacruz, H. (2016). *Jurisdicción indígena y Derecho Penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos* (Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, Barcelona). Recuperado de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400018/HBSC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trujillo, J. (2002). Administración de la justicia indígena. En J, Salgado. (Comp), *Justicia Indígena Aportes para un debate* (p. 104). Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Yumbay, M. (2014). *Jurisdicción y Competencia Indígena*. Quito, Ecuador: Derecho Ecuador. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/jurisdiccion-y-competencia-indigena>

CÓDIGOS Y LEYES

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (1998). Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos y nacionalidades indígenas y tribales. 1989

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007).

Secretaría Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo o Todo una Vida*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Sentencia, 113-14-SEP-CC Caso N° 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de julio de 2014).

10. ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO ENTREVISTA 1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PROYECTO INTEGRADOR IV – TITULACIÓN II

MODALIDAD: Trabajo de Grado

ESTUDIANTE: Inti Awki Cachimuel Anrango

TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA DENTRO DEL CABILDO KICHWA OTAVALO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA EN EL PERIODO 2017-2019.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas Estructuradas – Cuestionario Abierto

ENTREVISTADO (A): Blanca Rocío Cachimuel Alfusi

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: Magister en Derechos Humanos y Democracia en América Latina

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Federación de Pueblos Kichwas del Norte del país (Chijallta FICI)

CARGO U OCUPACIÓN: Presidenta de la Federación de Pueblos Kichwas del Norte del país (Chijallta FICI)

GUIÓN DE PREGUNTAS:

1. ¿Qué parámetros toma en cuenta el Cabildo Kichwa Urbano Otavaleño para seleccionar los casos que se someterán a su conocimiento?
2. ¿En qué casos el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño puede solicitar declinación de competencia a la justicia ordinaria y en qué casos no?
3. ¿Cómo es el proceso de administración de justicia practicado por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño?
4. ¿En caso de delitos sexuales y de abuso a menores, el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño estaría en la capacidad de juzgar esos actos y por qué?
5. ¿En la administración de justicia practicada por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño, existe coordinación con la Policía Nacional?
6. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que los involucrados en el conflicto interno sean indígenas de diferentes comunidades y por qué?
7. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un conflicto dentro del sector urbano otavaleño entre indígenas y mestizos y por qué?

ANEXO 2: CUESTIONARIO ENTREVISTA 2

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

PROYECTO INTEGRADOR IV – TITULACIÓN II

MODALIDAD: Trabajo de Grado

ESTUDIANTE: Inti Awki Cachimuel Anrango

TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA DENTRO DEL CABILDO KICHWA OTAVALO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA EN EL PERIODO 2017-2019.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas Estructuradas – Cuestionario Abierto

ENTREVISTADO (A): Sofía Rebeca Fuentes Yamberla

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: Abogada

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Cabildo Kichwa Otavalo

CARGO U OCUPACIÓN: Encargada de los asuntos legales del Cabildo Kichwa Otavalo

GUIÓN DE PREGUNTAS:

1. ¿Qué parámetros toma en cuenta el Cabildo Kichwa Urbano Otavaleño para seleccionar los casos que se someterán a su conocimiento?
2. ¿En qué casos el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño puede solicitar declinación de competencia a la justicia ordinaria y en qué casos no?
3. ¿Cómo es el proceso de administración de justicia practicado por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño?
4. ¿En caso de delitos sexuales y de abuso a menores, el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño estaría en la capacidad de juzgar esos actos y por qué?
5. ¿En la administración de justicia practicada por el Cabildo Kichwa Urbano otavaleño, existe coordinación con la Policía Nacional?
6. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que los involucrados en el conflicto interno sean indígenas de diferentes comunidades y por qué?
7. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un conflicto dentro del sector urbano otavaleño entre indígenas y mestizos y por qué?

ANEXO 3: CUESTIONARIO ENTREVISTA 3

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PROYECTO INTEGRADOR IV – TITULACIÓN II

MODALIDAD: Trabajo de Grado

ESTUDIANTE: Inti Awki Cachimuel Anrango

TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA DENTRO DEL CABILDO KICHWA OTAVALO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA EN EL PERIODO 2017-2019.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevistas Estructuradas – Cuestionario Abierto

ENTREVISTADO (A): José Eladio Coral

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: Magister

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: Consejo de la Judicatura – Corte Provincial de Imbabura

CARGO U OCUPACIÓN: Juez de la Corte Provincial de Imbabura

GUIÓN DE PREGUNTAS:

1. ¿Qué requisitos se deben cumplir para que un determinado conflicto sea declinado a favor de la justicia indígena?
2. ¿Con que requisitos de fondo y forma debe cumplir la “petición de la autoridad indígena” en la que se solicita declinación de competencia a su favor?
3. En el caso del conflicto de competencia entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria, que relevancia tiene el principio “Pro jurisdicción indígena”
4. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un altercado dentro del sector urbano entre mestizos que deseen someterse a la Justicia Indígena?

5. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un altercado dentro del sector urbano entre indígenas que no deseen someterse a la Justicia Ordinaria?
6. ¿Qué justicia sería aplicable en el caso de que se suscite un conflicto dentro del sector rural otavaleño entre indígenas y mestizos y por qué?